

## **ACTA ACUERDO**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2009, se reúnen en la Sala de Audiencias del Ministerio de Producción, sito en la calle Hipólito Irigoyen 250, piso quinto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sra. Ministra del Ministerio de Producción de la Nación, Lic. Débora A. Giorgi, el Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación dependiente del Ministerio de Producción, Ing. Agr. Carlos Cheppi, el Presidente de la Cámara Pampeana de Productores de Leche, Sr. Alfredo De Elespuru, el Presidente de la Mesa de Productores de Santa Fe, Sr. Oscar Poi y los miembros de la misma, los Sres. Claudio Canello, Ricardo Garnero y Ricardo Perrig, el Presidente de la Cámara de Productores de Leche de Córdoba, Sr. Juan Melchor Trossero y los Sres. Pablo D'Angelo, Federico Briner, Diego Manavella y Daniel Cerrutti, el Presidente de la Cámara Cuenca Abasto Sur de la Pcia de Bs. As., Sr. Julio Aimar, el Sr. Tomás Bohner en representación de CRA (Confederaciones Rurales Argentinas), por la Cámara de Productores de Leche de Santiago del Estero, el Sr. Silvio Sacchi, y los representantes de las entidades abajo firmantes manifiestan estar de acuerdo con la siguiente medida orientada a incorporar mayor cantidad de beneficiarios al sistema de compensaciones establecido por la Resolución N° 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y de esta manera mejorar los ingresos de los productores tamberos:

Cláusula Primera: Incorpórense a los beneficios establecidos por la Resolución N° 169 de fecha 5 de marzo de 2009, a los productores tamberos que hayan producido un promedio diario superior a TRES MIL LITROS (3.000), pero que éste no haya superado la cantidad de SEIS MIL LITROS (6.000) promedio durante el período de referencia.

Cláusula Segunda: Para la determinación de los beneficiarios, se calculará por unidad productiva (TAMBO) el promedio diario de leche fluida sin procesar con

destino a su industrialización en el período de referencia comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Cláusula Tercera: El beneficio consistirá en la suma de PESOS DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10) por cada litro de leche producida, no pudiendo superar dicho aporte un pago equivalente a TRES MIL (3.000) litros por día. La medida tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Cláusula Cuarta: Las partes se comprometen a reunirse a los 90 días de firmado el presente acuerdo, a fin de analizar la situación climática y de mercados con el objeto de evaluar una prórroga de la presente medida.

Cláusula Quinta: La distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago juntamente con la liquidación del mes correspondiente. Para el caso de los productores que no tienen vinculación con la industria láctea, el pago se tramitará por intermedio de la ONCCA.

Cláusula Sexta: Serán beneficiarios de la medida aquí acordada, los productores adheridos a las Entidades firmantes del presente acuerdo.

En prueba de su conformidad, se firman \_\_\_\_\_ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar arriba indicado.